

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2019-10420 *Resolución de 6 de noviembre de 2019, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto Instalación y operación de gestión de residuos en Camargo.*

PROYECTO: "Instalación y Operación de Gestión de Residuos en Camargo".

PROMOTOR: Servicios y Obras del Norte, S. A. (SENOR).

LOCALIZACIÓN: Revilla de Camargo. Término municipal de Camargo.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre) en su artículo 7.2. preve los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental, a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Instalación y Gestión de Residuos en el T.M. de Camargo, promovido por Servicios y Obras del Norte, S. A. (SENOR), queda encuadrado en el grupo 9, epígrafes b) y/o e), del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2. de dicha Ley, ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, procediéndose con el presente Informe de Impacto Ambiental a determinar si debe o no someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, en los términos previstos en el artículo 47 de la citada Ley.

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1.- Objeto, descripción, localización del proyecto. Promotor y Órgano Sustantivo.

1.1.- Objeto y localización del proyecto.

El objeto de la actuación consiste en valorizar el material procedente del fresado de carreteras, en la fabricación de nuevas mezclas bituminosas, venta para firmes, y su uso permitido por la normativa vigente en materia medioambiental.

La actividad estará ubicada dentro de la planta de fabricación de mezclas bituminosas en caliente que la empresa SENOR posee en el Bº La Verde, s/n, en Revilla de Camargo.

1.2.- Descripción del proceso.

La actividad pretendida seguirá el siguiente proceso:

- Acceso, recepción, caracterización y pesaje del fresado de carreteras:

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 237

El material (fresado proveniente de carreteras) entrará en la planta en vehículos a través de una portilla, desde la carretera autonómica CA-308 y se dirige a la zona de control y pesaje donde se realizará una inspección visual para clasificar el residuo y comprobar que únicamente se transportan residuos de la categoría admitida en esta planta. Posteriormente, se pesará el vehículo, se registrarán los datos necesarios para la identificación del residuo y después de descargar este en la planta, se volverá a pesar el vehículo, con lo que, por diferencia, se obtendrá la cantidad de residuos que entran en planta, que serán acopiados en la zona específica destinada a tal fin.

- Línea de tratamiento de fresado (LER 17 03 02):

El residuo catalogado como fresado y descargado en la zona de acopio (con una capacidad de unas 1.500 toneladas) pasa a través de una línea de tratamiento formada por un molino fijo de machaqueo (de martillos) dotado de una pre-criba de clasificación y limpieza para obtener las granulometrías deseadas para el uso y reutilización del material obtenido.

El material valorizado se carga mediante pala cargadora en una tolva desde la que, a través de una cinta transportadora, se incorpora a la planta de fabricación de mezclas bituminosas

Se estima que se valorizarán unas 8.000 toneladas de fresado, de las cuales 5.000 procederán de generación propia y unas 3.000 se espera recibir de otras empresas del sector.

1.3.- Promotor y Órgano Sustantivo.

El promotor del proyecto es: Servicios y Obras del Norte, S. A. (SEÑOR) y el órgano sustantivo, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

2.- Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de abril de 2019, se inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas sobre el "Proyecto de Instalación y Operación de Tratamiento de Residuos", ubicado en el Bº La Verde. Revilla de Camargo. T.M. de Camargo, por el plazo de 30 días, contados desde la recepción de la solicitud del informe, según el artículo 46 de la citada Ley de Evaluación Ambiental.

En la siguiente tabla figura una relación de organismos consultados en relación al Documento Ambiental, señalando con una X aquellos que han emitido informe o respuesta.

Relación de Consultados	Respuesta
Dirección General de Cultura	X
D.G. del Medio Natural	X
Dirección General de Urbanismo	
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	X
Ayuntamiento de Camargo	
Dirección Gral. Ord. del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística	X

Trascurrido el plazo de 30 días que fija el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habían emitido respuesta los siguientes organismos:

- Dirección General del Medio Natural: 2019MA001E006515 / 30/05/2019.
- Dirección Gral. de Ord. del Territorio y Eval. Ambiental Urb.: RE 6343 / 28/05/2019.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 237

Fuera de plazo contestaron:

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico: RE 7548 / 26/06/2019.
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica: RE 16521 / 28/08/2019.

Se incluye a continuación un resumen de los aspectos fundamentales extraídos de cada una de las contestaciones recibidas.

- Dirección General del Medio Natural: En el informe se hace un resumen de las características del proyecto y de la normativa básica aplicable.

La Dirección General del Medio Natural indica que, la actuación pretendida no afecta a ningún monte de los del Catálogo de Utilidad Pública, ni se presenta objeción alguna a su realización por parte del Servicio de Montes, se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarada según la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y fuera del ámbito territorial de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. Así mismo, no se ha identificado en el ámbito de la actuación tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en los Anexos I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE.

Continúa señalando que la actividad pretendida se encuentra en el área de distribución de especies incluidas en el Decreto 120/2018, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), del Catálogo Español de Especies Amenazadas, de la Directiva 2009/147/CE de Aves y de la Directiva de 92/43/CEE de Hábitats como son: El Alimoche común (vulnerable/anexo I/vulnerable), el Halcón peregrino (Anexo I), el Aguililla calzada (Anexo I) y Quirópteros cavernícolas (vulnerable/Anexo II). Indica también, que en las proximidades del área de emplazamiento del proyecto se localiza la Cueva de Revilla, la Cueva del Río de Igollo de Camargo y la Cueva de la Peñona de Maoño, importantes por la presencia de quirópteros.

A continuación, la Dirección General del Medio Natural indica las medidas que deben adoptarse para la protección de aves y quirópteros:

- Se deberá minimizar la contaminación lumínica, evitando iluminaciones permanentes en los posible. En este sentido se deberá utilizar luz indirecta y de baja intensidad, evitando proyecciones generales y/o hacia arriba. Así mismo las luces amarillas y con poco componente ultravioleta parecen reducir el impacto sobre los quirópteros.
- Los acopios de material fino deberán estar cubiertos para minimizar la dispersión de polvo a la atmósfera.
- Se deberá evitar la presencia de nuevo cableado eléctrico en la parcela para minimizar el riesgo de colisión de aves.

Finaliza diciendo que, teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación, y con el desarrollo de las medidas de control indicadas anteriormente, más las definidas por el promotor, no cabe considerar afecciones significativas sobre las especies protegidas presentes en este ámbito.

- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica: Indica que el registro arqueológico de la zona ha sido incluido en el Inventario Arqueológico Regional o "Carta Arqueológica de Cantabria", en concreto, los yacimientos de La Verde (INVAC 016.094) y La Verde III (016.033).

Continúa haciendo referencia a diferentes artículos de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria e indica que, en cumplimiento de la citada normativa, el proyecto deberá contemplar las siguientes medidas correctoras del impacto sobre patrimonio arqueológico.

- Estudio arqueológico previo que determine las posibles afecciones de la ejecución del proyecto a la conservación del patrimonio arqueológico que será posteriormente valorado por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 237

Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

Con fecha 29 de octubre de 2019 y nº de registro E 10507, se remitió a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático estudio arqueológico, indicando que la actuación pretendida no afecta ni directa ni indirectamente a los elementos del Patrimonio Cultural situados en las proximidades del ámbito de actuación del proyecto y que tampoco serán necesarias medidas preventivas de impacto, puesto que el proyecto se desarrolla en terrenos totalmente urbanizados, y carentes por tanto de potencial arqueológico.

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico: En su informe, el citado Organismo hace un resumen del proyecto objeto de consulta.

Posteriormente enumera las diferentes alternativas propuestas por el promotor e identifica los impactos sobre la hidrología, que según el promotor se descartan por la lejanía de los cauces superficiales con respecto a la planta.

Continúa el informe haciendo una serie de consideraciones en relación con las competencias del Organismo e indicando que la actividad se encuentra bastante alejada de cauces superficiales, siendo el más cercano la Ría del Carmen o de Boó que de acuerdo con el PHCOC, se encuentra sobre la cuenca vertiente a la masa de agua superficial "Bahía de Santander interior" código ES087MAT000160, tipo aguas de transición atlánticas de renovación baja, muy modificada, cuyo objetivo medioambiental para 2021 es conseguir el buen potencial ecológico y un buen estado químico.

En cuanto a las aguas subterráneas el proyecto podría afectar a la masa de agua subterránea "Santander-Camargo", código 01.009, cuyo objetivo medioambiental es mantener el buen estado químico y cuantitativo alcanzado en el primer ciclo de planificación 2009-2015. Dicha masa de agua subterránea se encuentra incluida en el Registro de Zonas Protegidas establecido por el PHCOC en la categoría de zonas de captación de agua subterránea para abastecimiento (código ES018ZCCM1801200009).

Finaliza el informe indicando que en vista de lo anteriormente expuesto se considera que el proyecto, aplicando las medidas preventivas y correctoras propuestas, que se consideran adecuadas, no producirá un impacto significativo sobre el ámbito competencial de este Organismo.

Indica, no obstante, que estas observaciones se realizan sin perjuicio de que cualquier obra o trabajo en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, los aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, así como el vertido directo o indirecto de las aguas requerirán autorización administrativa previa del Organismo de cuenca en el ámbito territorial de su competencia.

- Dirección Gral. de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística: Comienza este Organismo, haciendo una descripción sintética del proyecto y enumerando el marco jurídico de aplicación, para posteriormente hacer las siguientes consideraciones:

El municipio de Camargo pertenece al ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL) y del Decreto 51/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral (PESC). Sin embargo, de conformidad con la cartografía del POL y del PEC, los terrenos ocupados por la planta asfáltica de SENOR, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de los citados instrumentos de planificación territorial.

Por lo tanto, el proyecto indicado, no presenta afecciones al planteamiento territorial.

Por lo que respecta a las medidas ambientales y con el fin de evitar posibles impactos en el territorio circundante, se recomienda incorporar como medida preventiva, limitar la altura de los acopios, de manera que el material procedente del fresado, no sobrepase por desbordamiento los límites de la parcela en la que se emplaza la planta asfáltica, y que el cumplimiento de dicha medida sea objeto de control ambiental en el correspondiente programa de vigilancia.

CVE-2019-10420

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 237

3.- Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y teniendo en cuenta el diseño finalmente adoptado para el proyecto, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II del Título II, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3.1.- Características del proyecto.

Por sus posibles afecciones sobre el medio ambiente, de entre las principales características del proyecto destacan las siguientes:

Tamaño: La superficie total de la parcela de fabricación de mezclas bituminosas, donde se realizarán las operaciones de valorización, es de 20.885 m².

Acumulación con otros proyectos: El proyecto se localiza en una parcela dedicada a la fabricación de mezclas bituminosas, que ya lleva implícita la valorización del fresado para incorporarlo a las mezclas bituminosas. Así pues, la actividad pretendida no supone la generación de impactos ambientales significativos, por sinergia o acumulación.

Utilización de recursos naturales: La actuación pretendida supone una disminución del consumo de recursos naturales (suelo), pues sin la reutilización de productos procedentes del fresado, habría que recurrir en determinados casos a la utilización de materia prima que proveniría de canteras con los impactos al medio natural que supondría su extracción y transporte.

Generación de residuos: No se producirá un aumento de los residuos que ya están siendo generados en la planta y ya se cuenta con un punto de almacenamiento de los residuos generados en una zona habilitada para tal fin, protegida de las inclemencias meteorológicas, con recipientes adecuados a la naturaleza del residuo que van a admitir y señalizados convenientemente.

Contaminación y otros inconvenientes: Con las medidas de protección ambiental previstas por el promotor, se considera que la posibilidad de contaminación del suelo y de la contaminación de las aguas es reducida. No existen riesgos significativos para la salud humana por contaminación de las aguas o contaminación electromagnética.

Riesgo de accidentes: Considerando los materiales y la tecnología utilizada, el riesgo de accidentes es bajo, no existiendo elementos significativos en el entorno del proyecto.

3.2.- Ubicación del proyecto.

Los criterios relativos a la ubicación del proyecto que deben de ser considerados desde la sostenibilidad, son:

- a) El uso existente del suelo: La actuación se realiza en suelo ocupado y ya degradado.
- b) La abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona: El área ocupada por las instalaciones, se encuentra actualmente hormigonada y/o asfaltada por la presencia de las instalaciones de fabricación de mezclas bituminosas.
- c) La capacidad de carga del medio natural, con especial atención a: Humedales, zonas costeras, áreas de montaña y bosque: No es un humedal, ni zona costera, ni forma parte de la red de espacios naturales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No forma parte de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. La zona en cuestión no contiene elementos del patrimonio cultural, histórico o arqueológico con especial significado.

3.3.- Estudio de alternativas.

Las alternativas de actuación propuestas por el promotor, son:

Alternativa 0: La elección de esta alternativa supondría que el material procedente de fresado de carreteras no se recicla en todo su potencial, teniendo que ser llevada a vertedero gran cantidad del mismo, con los efectos medioambientales negativos que supondría (se rechaza alargar el ciclo de vida de los materiales).

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 237

Alternativa 1: La elección de esta alternativa supondría que parte del material procedente de fresado se reciclase, evitando tener que ser llevado a vertedero, con los efectos medioambientales negativos que supondría. Se estaría alargando el ciclo de vida de los materiales.

A su vez, no se necesitaría tanta cantidad de materia prima para su venta y para otros fines, evitando los impactos al medio natural que supondría la extracción en cantera de nuevos recursos minerales, así como su transporte.

En cuanto a las posibles afecciones sobre el medio ambiente de las dos alternativas, el documento ambiental realiza el siguiente análisis:

Alternativa 0:

MEDIO AFECTADO	VALORACIÓN
Edafología	Severo
Hidrología	Compatible
Atmósfera	Compatible
Generación de residuos	Moderado
Consumo de recursos	Compatible
Flora	Moderado
Fauna	Moderado
Usos del territorio	Compatible
Estética y de interés humano	Moderado
Servicios e Infraestructuras	Compatible

Alternativa 1:

MEDIO AFECTADO	VALORACIÓN
Edafología	
Hidrología	Compatible
Atmósfera	Compatible
Generación de residuos	Moderado
Consumo de recursos	Compatible
Flora	
Fauna	
Usos del territorio	
Estética y de interés humano	
Servicios e Infraestructuras	Compatible

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 237

Para la valoración económica de las dos alternativas: En el caso de la alternativa 0 la necesidad de extracción de mayor cantidad de materia prima en las canteras, supondría mayores costes para la empresa.

En cuanto a la viabilidad técnica: las dos alternativas son viables técnicamente.

Por otra parte, el promotor analiza las siguientes alternativas de ubicación de los acopios e material reciclado: En el lugar que ocupa actualmente (ceranos al molino y a la tolva de reutilización); o en cualquier otro punto de la parcela.

La cercanía al molino y a la tolva de reutilización, evita dispersión de las partículas por acción del aire debido al transporte si se acopiara en un lugar más lejano dentro de la parcela, además, estas dos zonas de acopio (de material procedente de fresado y de material molido), se encuentran protegidas de los vientos dominantes (O y OSO) durante la mayor parte del año, por tanto, se evita que éstos favorezcan la dispersión de las citadas partículas.

Así pues, la alternativa elegida es la alternativa 1 y en el lugar que ocupa actualmente la máquina de machaqueo.

4.- Identificación y valoración de los efectos ambientales previsibles.

El promotor identifica las acciones derivadas de la actividad y describe las afecciones previsibles sobre el medio ambiente derivados de la actuación prevista. Los impactos pueden ser clasificados como: Impacto ambiental compatible (aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa de medidas preventivas o correctoras; impacto ambiental moderado (no precisa medidas preventivas o correctoras intensivas, y la recuperación de la situación ambiental inicial requiere cierto tiempo), impacto severo (la recuperación de las condiciones iniciales del medio exige medidas preventivas o correctoras y aún con esas medidas, la recuperación precisa un periodo de tiempo dilatado), impacto ambiental crítico (su magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación. incluso con la adopción de medidas preventivas o correctoras.

Estos efectos se analizarán solamente en fase de funcionamiento, ya que las instalaciones y maquinaria necesarias para la realización de la actividad, están ya construidas y en pleno funcionamiento.

Efectos sobre la edafología:

Las afecciones a la edafología en la parcela en la que se va a realizar la actividad y sus alrededores serán nulas, ya que la superficie de la parcela está totalmente pavimentada y no hay contacto con el medio natural.

El impacto se considera NULO.

Efectos sobre la hidrología:

El arroyo innominado más cercano, afluente de la Ría de Boo, discurre en su punto más cercano a la planta a una distancia de 390 metros. Un segundo arroyo innominado, discurre a una distancia de 1170 metros en su punto más cercano. Por otro lado, el Arroyo del Retortío (afluente del Arroyo de Otero o Arroyo de Irma), discurre a una distancia de 2650 metros de la parcela.

El residuo procedente del fresado no resulta soluble al agua y no se degrada a la intemperie, por lo que la mayor dispersión del mismo se puede producir por arrastre de finos a través de aguas de escorrentía, que favorezca la dispersión de partículas. No se considera afección sobre la hidrología fuera de la parcela, debido a las medidas tomadas descritas más adelante (la superficie de la instalación está dotada con pendiente hacia un punto bajo que se encuentra delimitado por cierre fijo y compacto evitando la filtración de agua hacia la parcela adyacente).

Así pues, se descartan afecciones a ríos y arroyos, y modificaciones del caudal de los mismos debido a la lejanía, la naturaleza de las actividades a realizar y las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

El impacto se considera COMPATIBLE.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 237

Efectos sobre la atmósfera:

Efectos sobre la calidad del aire: Los focos que determinan la calidad del aire en la zona de actuación, pueden ser:

- Focos difusos: Acopios de áridos (generación de partículas sólidas por la acción del viento durante la manipulación y transporte del material), emisiones de gases de combustión de los motores de los camiones y la pala cargadora utilizada en la planta para transportar el material de un lugar a otro de la planta.

- Focos canalizados: Chimenea de salida del tambor secador, chimenea de salida de los gases de combustión de la caldera de aceite térmico (estos focos de emisión pertenecen a la planta de productos asfálticos).

Si se cumplen los valores límite de emisión-inmisión establecidos por resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 02/11/2010 y su renovación de fecha 24 de julio de 2018 y aplicando las medidas preventivas y correctoras, el impacto puede considerarse COMPATIBLE.

Efectos sobre la situación fónica: El área que nos ocupa es tipo B (Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial), que fija un valor límite de inmisión de 65 dB por el día y de 55 dB en periodos nocturnos.

Dado que se considera un flujo de camiones equivalente al considerado para las actividades que actualmente se realizan en la planta, los niveles de ruido no se verían incrementados.

El impacto se considera COMPATIBLE.

Generación de residuos:

Tras el proceso de fresado, el residuo llega a planta en varios tamaños siendo aproximadamente el 10% del total lo que pueden considerarse arenas.

Dado que este residuo no resulta soluble al agua y no se degrada a la intemperie, la mayor dispersión del mismo se puede producir por arrastre de finos a través de aguas de escorrentía o bien por la acción del viento que favorezca la dispersión de partículas.

En cuanto a los residuos peligrosos (baterías, aceites, filtros usados, combustibles, etc.) así como los no peligrosos (vidrio, cartón, papel, madera, etc.) se separarán y almacenarán en los puntos dispuestos para ellos y serán entregados a gestor autorizado.

En lo que respecta a los edificios de personal, debido a la naturaleza de la actividad y dado que se desarrollará en las instalaciones ya existentes, no se generará un nuevo punto de generación de residuos.

Existirá un punto de almacenamiento de residuos en una zona habilitada para tal fin, protegida de las inclemencias meteorológicas, con recipientes adecuados a la naturaleza del residuo que van a admitir, y señalizados convenientemente para evitar confusiones. No se precisa la instalación de más recipientes.

Con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras señaladas por el promotor y las adicionales indicadas por otros Organismos:

El impacto se considera MODERADO.

Afecciones sobre el consumo de recursos:

El consumo estimado de combustible será de 320 t/año de gasóleo y unas 1.270 t/año de fuel-oil para la planta de productos asfálticos. En cuanto a la actividad de valorización propiamente dicha, habrá que considerar el consumo de energía eléctrica, combustibles para el transporte, agua para riegos puntuales, aceites de motor, aceites de transmisión mecánica, lubricantes...

El impacto se considera COMPATIBLE.

Afecciones sobre los factores y el cambio climáticos:

El territorio municipal se ubica en la región climática de la Iberia Verde de clima Europeo Occidental, clasificada también como clima templado húmedo de verano fresco.

El clima de Camargo es cálido y templado con numerosas precipitaciones durante todo el año. La media anual se sitúa en torno a los 1.019-1.044 mm, siendo noviembre el mes más

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 237

lluvioso y agosto el más seco. Las temperaturas medias varían de los escasos 9 °C en enero a los 19,5 °C en agosto. La temperatura media es de 14,0 °C.

El impacto se considera NULO, debido a la naturaleza de la actividad a desarrollar.

Afecciones sobre la vegetación:

Al tratarse de una planta en pleno funcionamiento, en la que se quiere incluir una actividad de valorización de material procedente de fresado, las afecciones a la flora en la parcela en la que se va a realizar la actividad y sus alrededores serán inexistentes, ya que la superficie de la parcela está totalmente pavimentada y no hay contacto con el medio natural.

El impacto se considera NULO.

Afecciones sobre la fauna, la biodiversidad y especies amenazadas:

Las afecciones a la fauna y biodiversidad en la parcela en la que se va a realizar la actividad y sus alrededores serán nulas, ya que la superficie de la parcela está totalmente pavimentada y no hay contacto con el medio natural.

El impacto se considera NULO.

Efectos sobre usos del territorio:

No se produce afección por el ejercicio de la actividad de valorización, ya que se desarrolla en una planta asfáltica en pleno funcionamiento dentro de una parcela con destino industrial, oficina y almacén.

El impacto se considera NULO.

Efectos sobre el paisaje:

Las afecciones sobre estos componentes en la zona en que se va a realizar la actividad y sus alrededores son nulas, ya que se utilizan las mismas instalaciones y maquinaria que se ya utilizan en la planta.

Afecciones sobre espacios naturales protegidos:

La planta de asfalto donde se va a realizar la actividad, no está incluida dentro de ninguna superficie protegida, estado asimismo a una distancia de 4.240 metros de la superficie protegida más cercana (ES.BDN.ENP Cuevas del Pendo-Peñajorao),

El impacto se considera NULO.

Afecciones sobre el patrimonio cultural:

La planta de asfalto donde se va a realizar la actividad, no está incluida dentro de ninguna superficie que presente manifestaciones que puedan ser consideradas patrimonio cultural, estado a una distancia de 4.240 metros de la superficie protegida más cercana (ES.BDN.ENP Cuevas del Pendo-Peñajorao),

El impacto se considera NULO

5.- Medidas preventivas y correctoras.

5.1.- Medidas propuestas por el promotor:

5.1.1.- Medidas de protección de la atmósfera.

Los posibles impactos generados serán: emisión de ruidos, emisión de polvo, emisión de gases y partículas, emisión de vibraciones, molestias a la población, molestias a la fauna, etc.

- Para evitar y reducir las emisiones difusas, se mantendrán limpias y regarán periódicamente las superficies de tránsito de camiones y pala, y se humectarán los acopios de áridos si es necesario.

- Las cintas transportadoras de áridos deberán estar carenadas para minimizar las emisiones de partículas.

- En cuanto a los focos de emisión difusa, se deberán realizar (por una Entidad Colaboradora de la Administración en Materia de Medio Ambiente Atmosférico ECAMAT) las inspecciones

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 237

fijadas en la Resolución de 24 de julio de 2018, para la renovación de la autorización de emisiones de 2 de noviembre de 20120, de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Para evitar la dispersión de partículas por la acción del viento, se establecerá como zona de acopio, una zona protegida de los vientos dominantes (O y OSO)

- En días de viento sur, se humectarán al menos una vez al día los residuos, con el objeto de que los finos adquieran mayor peso y evitar así su dispersión.

- En días de viento sur se evitará el machaqueo del residuo.

- Revisión del programa de mantenimiento de camiones y maquinaria, para evitar superar los límites acústicos establecidos en la normativa.

- Control de la velocidad de circulación de camiones tanto de transporte de áridos como de transporte de asfalto.

- En función de las medidas de ruido, se procederá a la implantación de los equipos de protección individual que garanticen que no se superen los límites máximos establecidos.

5.1.2.- Medidas de protección de la hidrología.

Los posibles impactos generados serán: Contaminación de las aguas superficiales (sólidos en suspensión, arrastre de materiales, etc.).

- La superficie de la instalación estará dotada con pendiente hacia un punto bajo que se encuentra delimitado por cierre fijo y compacto evitando la filtración de agua hacia la parcela adyacente.

5.1.3.- Medidas en la gestión de residuos.

- Habilitación de un punto de almacenamiento en zona habilitada para tal fin, protegida de las inclemencias meteorológicas.

- Los residuos generados serán clasificados según sus características y gestionados según la normativa vigente.

5.1.4.- Medidas en relación con el consumo energético:

- Control sobre la utilización de la energía eléctrica, en oficinas, naves, baños, maquinaria, para que se realice de forma adecuada, desconectando luces y maquinaria una vez finalizado su uso.

- Colocación de sistema de ahorro de energía mediante detección.

- Minimización de consumo de agua como grifería con temporizadores.

5.2.- Medidas adicionales.

- Se deberá minimizar la contaminación lumínica, evitando iluminaciones permanentes en los posible. En este sentido se deberá utilizar luz indirecta y de baja intensidad, evitando proyecciones generales y/o hacia arriba. Así mismo las luces amarillas y con poco componente ultravioleta parecen reducir el impacto sobre los quirópteros.

- Los acopios de material fino deberán estar cubiertos para minimizar la dispersión de polvo a la atmósfera.

- Las cintas de transporte estarán carenadas para evitar la emisión de partículas a la atmósfera.

- Se deberá evitar la presencia de nuevo cableado eléctrico en la parcela para minimizar el riesgo de colisión de aves.

- Se deberá limitar la altura de los acopios, de manera que el material procedente del fresado, no sobrepase por desbordamiento los límites de la parcela en la que se emplaza la planta asfáltica. El cumplimiento de dicha medida será objeto de control ambiental en el correspondiente programa de vigilancia.

CVE-2019-10420

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 237

- Deberán realizarse riegos puntuales de las zonas en que se genere material pulverulento.

- Se garantizará que la maquinaria y vehículos estén en perfectas condiciones en cuanto a equilibrio dinámico y estático, lubricados de tal forma que aseguren una alta suavidad de la marcha

- Durante la fase de explotación se circulará a velocidades reducidas, evitando así superar los niveles acústicos permitidos.

- Cuando por accidente o fallo de funcionamiento en las instalaciones se produjera un vertido que pudiera originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de vertidos peligrosos, el titular de las instalaciones deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.

- Se pondrá especial cuidado en la limpieza de la superficie exterior de la planta, recogiéndose cualquier material o residuo que haya podido dispersarse fuera de las zonas de recepción y almacenamiento.

- Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- Estará prohibida la quema de cualquier tipo de residuo en cualquier punto de la planta

- Las labores de mantenimiento de la maquinaria, se realizarán en los talleres especializados disponibles para tal fin. En caso de no ser posible, se habilitará una zona especial para ello en donde se tengan controlados los posibles vertidos accidentales.

6.- Plan de vigilancia ambiental.

El promotor deberá designar un Responsable Ambiental, que será el encargado de llevar el control y supervisión de todos los aspectos de la ejecución del proyecto que puedan originar impactos en el medio, de acuerdo con las conclusiones del Informe Ambiental y de los informes periódicos establecidos en el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA).

El responsable ambiental vigilará especialmente que el proyecto se desarrolle de acuerdo con el proyecto aprobado definitivamente, incluidas las eventuales modificaciones introducidas respecto a la versión inicial, en su caso, por el informe de impacto ambiental. Si se presentasen variaciones respecto al proyecto aprobado, el responsable ambiental, supervisará los informes necesarios sobre las mismas para determinar el alcance de los posibles efectos ambientales y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos efectos, informando en todo caso al Órgano Ambiental.

Es decir, el responsable ambiental se encargará de vigilar que los posibles impactos que aparezcan, se corresponden con lo previsto en el documento ambiental. Si se identificase un impacto no previsto, se analizarán las acciones causantes del mismo, paralizándose dichas acciones, en tanto se evalúa la importancia y magnitud del impacto, para adoptar las medidas correctoras adicionales necesarias para eliminar o cuando menos minimizar la acción causante.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 237

En definitiva, los parámetros de control de los diferentes aspectos se resumen en la siguiente tabla:

FACTOR	PARÁMETROS	INDICADORES
Atmósfera	Control de las emisiones de polvo partículas	Cubrición y correcto almacenamiento de los acopios
	Control de las emisiones de ruido	Correcta ubicación y mantenimiento de la maquinaria utilizada en la actividad
Hidrología	Conservación de la hidrología superficial y subterránea	-Correcto emplazamiento de acopios -Adecuado estado de maquinaria
	Control de los vertidos accidentales	-Correcta gestión de aceites y lubricantes y cualquier producto contaminante
Suelo	Control y delimitación de la ocupación del suelo	-Ocupación ajustada a lo necesario -Delimitación visible -Tránsito de maquinaria en zonas acotadas
	Control de las zonas de acopio e instalaciones	-Instalaciones delimitada perimetralmente, valladas o cerradas -Acopios en superficies llanas, sin arrastres ni encharcamientos
	Control de los sobrantes	-Depósitos sobrantes en lugar autorizado -Reutilización de los sobrantes al máximo
Vegetación	Control de especies vegetales	-Correcta delimitación de la parcela
	Control de especies invasoras	-Correcta gestión en caso de aparición
Paisaje	Control de las zonas de acopio e instalaciones	-Altura de los acopios
Otros	Control de la gestión de residuos	-Adecuación a legislación laboral vigente -Correcta segregación, adecuado almacenamiento y entrega a gestor autorizado
	Control de los materiales	-Uso de materiales ambientalmente sostenibles
	Control de los agentes que intervienen en la actividad	-Adecuada formación del personal en materia medioambiental.
	Comunicación administrativa	-Comunicación a la Dirección General Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de modificaciones del proyecto y detección de impactos imprevistos

GENERACIÓN DE INFORMES:

Al menos durante los 3 primeros años de funcionamiento de la actividad, se elaborará un informe anual que incluya una descripción de la actividad realizada, incluyendo modificaciones eventualmente introducidas en su desarrollo respecto al proyecto aprobado inicialmente y su justificación, del grado de ejecución y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el proyecto, el documento ambiental y el informe de impacto ambiental y una evaluación de su eficacia en relación con los impactos previstos en la evaluación de impacto ambiental realizada.

Específicamente se realizará un estudio del impacto acústico producido por el desarrollo de la actividad, realizado por una entidad competente en el asunto (OCA) justificando los valores límite fijados por la normativa vigente, que será remitido a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. Este estudio será realizado con una periodicidad anual, durante los 3 primeros años.

Se elaborarán también, si fuese necesario, informes especiales con carácter extraordinario motivados por acontecimientos imprevistos que impliquen una alteración de alguna de las condiciones fijadas en el informe de impacto ambiental, un fuerte deterioro ambiental o una situación de riesgo elevado, exponiendo las medidas adoptadas para su eliminación o atenuación.

Todos los informes emitidos deberán ser enviados a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, sin perjuicio de los que, según se indica en el informe ambiental deban ser enviados a otras Administraciones y/u Organismos.

Esta resolución se emite a los efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 237

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. En dicho caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

7.- Conclusión.

En vista de la propuesta técnica realizada por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, el proyecto "Instalación y Operación de Gestión de Residuos en Camargo", promovido por Servicios y Obras del Norte, S. A. (SEÑOR), previsiblemente no producirá efectos adversos significativos por lo que no considera necesario someter este proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre), siempre que se incorporen al proyecto definitivo los condicionantes ambientales y PVA propuesto por el promotor en el Documento Ambiental y el resto de condicionantes adicionales incluidos en el presente Informe, así como aquellas condiciones articuladas por otras Administraciones u Organismos con competencia en el asunto.

Esta Resolución se hará pública a través del Boletín Oficial de Cantabria y de la página web de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 6 de noviembre de 2019.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente
y Cambio Climático,

Antonio Javier Lucio Calero.

2019/10420

CVE-2019-10420